



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Disposición Conjunta Cobertura de Cargos Jerárquicos Transitorios

VISTO la necesidad de garantizar la continuidad pedagógica, administrativa e institucional en los servicios educativos, ante ausencias prolongadas del personal jerárquico, y lo establecido en la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, y sus decretos reglamentarios; N° 2485/92, modificado por su similar, N° 441/95, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 75° de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, y su reglamentación, se establece el procedimiento para la cobertura de funciones jerárquicas transitorias;

Que, en tal sentido, el inciso 1 del mencionado artículo, en su parte reglamentaria, dispone que *“se asignarán funciones jerárquicas para los ítems V a XIV del inciso a), I a III del inciso b) y I del inciso c) del escalafón, en caso de vacancia o ausencia del docente que desempeña el cargo por un lapso superior a treinta (30) días”*;

Que, por su parte, el inciso 8 de dicha reglamentación prevé la posibilidad de conformar nóminas de aspirantes aprobados para la cobertura transitoria de cargos jerárquicos por más de treinta (30) días, de manera excepcional y en función de la realidad distrital;

Que, ello así, de la interpretación armónica de la normativa vigente, surge que la cobertura de funciones jerárquicas transitorias se encuentra vinculada a la vacancia o ausencia del titular del cargo por un lapso de tiempo determinado, independientemente de la causa que la origine;

Que, en consecuencia, la asignación de funciones jerárquicas transitorias en carácter suplente procede tanto por licencias individuales, como por acumulación de licencias u otras situaciones que configuren una ausencia efectiva superior a treinta (30) días;

Que, en virtud de lo expuesto, ante ausencias sucesivas sin reintegro efectivo al cargo, debe entenderse que el período de cobertura excede los treinta (30) días, habilitando el procedimiento correspondiente según lo dispuesto por el artículo 75° del Decreto N° 2485/92 y su modificatorio, N° 441/95;

Que, la anticipación en la conformación de nóminas de aspirantes habilita la organización de coberturas jerárquicas con criterios de equidad, objetividad y transparencia, fortaleciendo así el derecho a la educación de calidad;

Que, a los fines de mantener la conducción institucional, el personal jerárquico que se ausente por un período

de 30 días o más debe informar en tiempo y forma a su superior jerárquico para proceder a la cobertura correspondiente;

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL

Y

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ASUNTOS DOCENTES

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°. Determinar que, a los efectos de la cobertura transitoria de cargos jerárquicos -establecida en el artículo 75° de la Ley N° 10.579, sus modificatorias y sus decretos reglamentarios, N° 2485/92, modificado por su similar, N° 441/95- por un plazo superior a treinta (30) días, se considerará la suma de licencias o ausencias sucesivas, siempre que entre ellas no mediere reintegro efectivo a la función.

ARTÍCULO 2°. Establecer que se considerará ausencia toda situación en la que el/la docente no se encuentre en ejercicio efectivo del cargo o función, independientemente de la causa que la motivare.

ARTÍCULO 3°. Registrar esta Disposición en el departamento administrativo de la Subsecretaría de Educación; comunicar a la Dirección de Inspección General, y por su intermedio a las Jefaturas Regionales y Distritales, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a las Secretarías de Asuntos Docentes para las correspondientes acciones de publicación y notificación. Cumplido, archivar.